

Villa Regina, 26 de febrero de 2026.

Por recibido dictamen de sobreseimiento presentado por la Unidad Fiscal Descentralizada de Villa Regina, en el legajo MPF-VR-02026-2023, caratulado “V N F S/ DESOBEDIENCIA AMENAZAS Y DAÑOS”.

La fiscalía solicita se disponga el sobreseimiento del imputado N F V, ... , por extinción de la acción penal en virtud de haber cumplido con las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y no haber cometido delito.

Como fundamento del pedido se brinda la siguiente información:

En audiencia de fecha 30/12/2024 se le concedió al imputado el beneficio de la suspensión del juicio a prueba por el término de un año, en base al hecho por el cual se le formularon cargos.

En dicha oportunidad se le atribuyeron los siguientes hechos: Primero: Ocurrido en la localidad de General E. Godoy, el día 09/09/2023, a las 20.00 horas aproximadamente en el domicilio ubicado en calle ... de Barrio Evita de esa localidad. En la oportunidad el imputado, ex-pareja de la Sra. G Y J, se presentó en el domicilio antes mencionado, pateando la puerta de ingreso y la amenazo diciéndole “VOS SOS MI MUJER, ME LLEGÁS A ENGAÑAR Y TE VOY A MATAR A VOS Y A LOS CHICOS...VOY A PRENDER FUEGO LA CASA..”, dichos que le causar temor a la víctima.

Segundo: Ocurrido momentos después de ocurrido al hecho denominado N° 1 en la localidad de General E. Godoy, el día 10/09/2023, a las 01.00 horas aproximadamente, el domicilio de la Sra. R E (progenitora del imputado) ubicado sobre el mismo terreno donde reside la Sra. G Y J, en calle ... de Barrio Evita de esa localidad. En la oportunidad el imputado se hizo presente en la vivienda de su progenitora -R E- en donde estaba su ex-pareja G Y J, pateando la puerta del domicilio mencionado y al

impedir su ingreso al mismo, se dirigió a la casa de adelante en la que reside la denunciante con sus hijos, ingreso a la misma sin autorización expresa de la denunciante, pateando y rompiendo la puerta de ingreso.

Los hechos fue calificado jurídica y provisoriamente como constitutivo de los delitos de amenazas simples, violación de domicilio en concurso ideal con daños simple, todo en concurso real entre sí, a título de autor (arts. 45, 54, 55, 150 y 183 del CPN).

La unidad de control de suspensión de juicio a prueba dependiente de la Oficina Judicial Penal de Villa Regina informó que el imputado ha finalizado el periodo de control y cumplido con las reglas de conductas impuestas.

Así las cosas, el Ministerio Público Fiscal el único titular de la acción penal pública y de acuerdo al principio de buena fe procesal imperante en el sistema acusatorio en el cual se enmarca el nuevo Código de rito, con el que debe analizarse la información suministrada por la fiscalía en su dictamen de sobreseimiento, corresponde hacer lugar a lo peticionado respecto de la persona imputada, por considerar fundamentada la petición en cuanto a las circunstancias de hecho y de derecho invocadas.

Por lo expuesto, resuelvo:

Primero: Declarar extinguida la acción penal pública en relación al hecho objeto de formulación de cargos por cumplimiento de las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y en consecuencia disponer el sobreseimiento del imputado N F V, ... , cuyas demás circunstancias personales se encuentran informadas en el legajo fiscal.

Dejar constancia que la sustanciación del proceso no ha afectado el buen nombre y honor de que hubiere gozado con anterioridad al mismo (arts. 155.5 y 157 del CPP y arts. 59.7 y 76 ter, cuarto párrafo, del CPN).

Segundo: Protocolizar y remitir a la Oficina Judicial para su debida notificación. Oportunamente, se archive todo lo actuado.

Firmado digitalmente por PIERRONI Gastón César

Fecha: 2026.02.26

09:34:37 -03'00'